

**REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS NATURALES**

CONTRATO N° RPN 23/2019

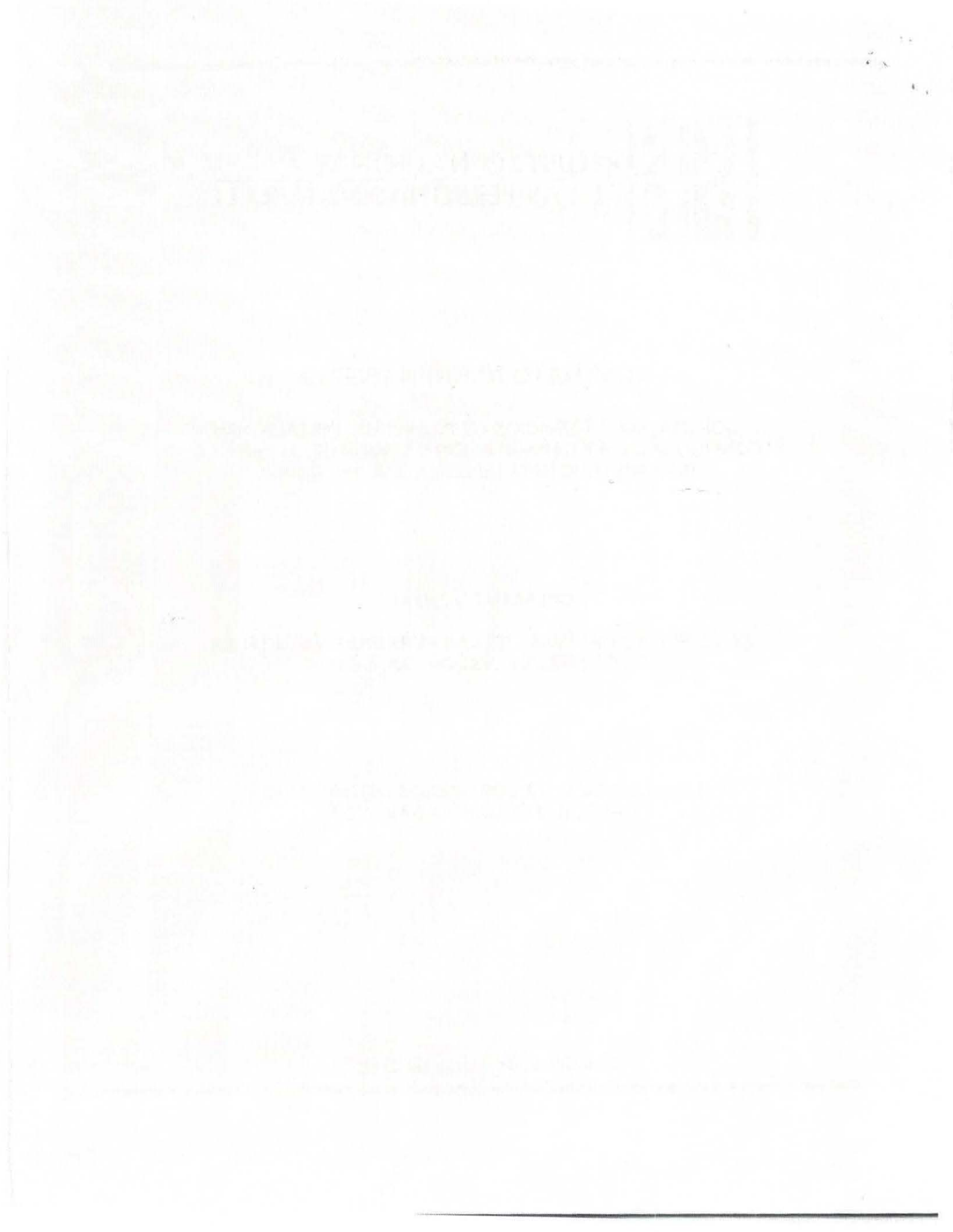
**“CONTRATO DE SERVICIOS DE PROVISION, INSTALACION,
CONFIGURACION Y CAPACITACION DE MONITOREO PARA LA
INFRAESTRUCTURA INFORMATICA DEL RPN”**

CELEBRADO ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES
Y ECSSA EL SALVADOR S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

San Salvador, marzo de 2019.



CONTRATO N° RNPB 23/2019

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE PROVISION, INSTALACION, CONFIGURACION Y
CAPACITACION DE MONITOREO PARA LA INFRAESTRUCTURA INFORMATICA DEL RNPB”**

NOSOTROS: Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES.**

, de nacionalidad salvadoreña, poseedora de mi Documento Único de Identidad Número: [redacted], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNPB”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guion dos siete uno cero nueve cinco guion uno cero ocho guion cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **JOSE ROBERTO MALDONADO SALINAS,**

[redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]

, quien en adelante me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE PROVISION, INSTALACION, CONFIGURACION Y CAPACITACION DE MONITOREO PARA LA INFRAESTRUCTURA INFORMATICA DEL RNPB**, adjudicado mediante Acuerdo número nueve, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión Ordinaria número mil treinta, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza a la primera para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar el servicio de provisión, instalación, configuración y capacitación de monitoreo para la infraestructura informática del RNPB, según las especificaciones técnicas del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPB; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia N° LG-020/2019- RNPB, denominada **CONTRATACION DE SERVICIOS DE PROVISION, INSTALACION, CONFIGURACION Y CAPACITACION DE MONITOREO PARA LA INFRAESTRUCTURA INFORMATICA DEL RNPB**; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) El Acuerdo de Adjudicación de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, del que consta que en sesión ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales se encuentra el Acta número mil treinta, punto número nueve, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Contratación Directa a la sociedad **ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la

contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos propios del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa de acuerdo a los términos de referencia para la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato es de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$38,358.35) precio que incluye IVA y CESC; **FORMA DE PAGO:** A) La factura será emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá de ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y avenida caballería, San Salvador Torre RNPN. Dicha factura será de consumidor final con todos los impuestos y retenciones correspondientes de acuerdo a la ley; B) La factura y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmadas y selladas por la contratista y el administrador de contrato, deberán de ser presentadas después de proporcionado el servicio correspondiente, para la emisión del quedan en la unidad de Tesorería del RNPN; C) El pago lo efectuara la unidad de Tesorería del RNPN, mediante el deposito a cuenta del contratista, dentro de treinta (30) a sesenta (60) días calendario después de emitido el quedan y de acuerdo a las especificaciones contratadas; D) No se realizara pago por adelantado en el suministro de bienes y/o servicios bajo ninguna circunstancia. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será de la siguiente forma: a) el hardware, software, licenciado e instalación deberán estar listos a más tardar el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; b) el soporte técnico y las actualizaciones de software será de un año calendario a partir del uno de abril de dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA:** los componentes solicitados en los Términos de Referencia, deberán estar instalados a más tardar el día veintinueve de marzo y disponibles el día uno de abril ambas fechas del año dos mil diecinueve y estar funcionado para la infraestructura informática del RNPN, la capacitación del referido servicio será brindado tres días hábiles posteriores a solicitud del administrador del contrato; **CLAUSULA OCTAVA: ALCANCE DEL CONTRATO:** la contratista brindara el servicio de PROVISION, INSTALACION, CONFIGURACION Y CAPACITACION DE MONITOREO PARA LA INFRAESTRUCTURA INFORMATICA DEL RNPN de acuerdo al detalle siguiente: 1) **OBJETO DEL SERVICIO REQUERIDO:** A) Proveer Al RNPN una plataforma, consistente de una o más herramientas de monitoreo de los registros de seguridad generados por los equipos activos de la red del RNPN; B) Se requiere la implementación de una plataforma en el Centro de Datos del RNPN que permita una gestión activa de la seguridad de parte de la Dirección de Informática del RNPN, a fin de reducir los riesgos de las amenazas persistentes en un ambiente distribuido geográficamente con sistemas y protocolos diversos y con una

infraestructura tecnológica heterogénea; C) Se requiere configurar un esquema de monitoreo permanente y activo (7x24x365); D) El monitoreo de la seguridad será configurado en equipos instalados en el Centro de Datos del RNPN, dichos equipos serán suministrados por el proveedor, y solo podrán ser accedidos por el durante la instalación de estos y posteriormente de forma remota o presencial, previa autorización de parte de la Dirección de Informática del RNPN, quién gestionará las claves y privilegios necesarios; D) La administración de los equipos, revisión de eventos y gestión de incidentes recaerá en la Dirección de Informática del RNPN, a través de la Unidad de Administración de Redes y Recursos Informáticos; E) El contratista deberá contar con personal de soporte en línea, el cual deberá proveer asistencia para la respuesta a ataques tales como: zero day attack, brute force authentication, ciber espionaje, ransomware u otro tipo de ataque relacionado con la seguridad; esta respuesta deberá darse dando cumplimiento a un protocolo de consulta que se establecerá entre ambas partes. La plataforma deberá contar con un mecanismo en línea de actualización para la detección de ataques y para proveer información sobre las acciones consiguientes a tomar, el personal podrá ser el del propio fabricante del equipo; F) Las herramientas propuestas, deben tener la capacidad de monitoreo o administración remota de las funciones de seguridad de IT, siendo estas Monitoreo de firewall, monitoreo de IPS (Sistema de prevención de intrusos), monitoreo de IDSS (Sistema de Detección de Intrusos); protección para denegación de servicio (DDos), Gestión unificada de amenazas (UTM) entre otros. II) **CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LA HERRAMIENTA DE ANÁLISIS DE EVENTOS DE SEGURIDAD, (SECURITY INFORMATION AND EVENT MANAGEMENT- SIEM).** La plataforma debe contar con una herramienta de SIEM con al menos las siguientes características: I) Capacidad de supervisar de forma continua la infraestructura tecnológica en busca de actividades maliciosas y de vulnerabilidades en los componentes de la red del RNPN; II) Capacidad de análisis de logs y de detección y alertar ataques internos y externos, detección de malware y anomalías del tráfico, prevención de ataques generados en logs de equipos de seguridad dispuestos para protección, la capacidad mínima requerida es de 1000 eventos por segundo; III) Capacidad de correlación de eventos generados por los diversos equipos incluidos en el monitoreo, estas correlaciones deberán poder ser administradas en los módulos provistos, el sistema provisto deberá tener la capacidad de proveer y agregar contexto a los análisis y correlaciones, y poder aplicar analítica avanzada en tiempo real, y aprendizaje automático (machine learning); IV) Permitir la detección de amenazas y ataques a la red en tiempo real; V) Permitir la generación de informes sobre los eventos de seguridad de la red, tanto de un periodo determinado, como en tiempo real, el sistema provisto deberá contar con casos de uso tanto de seguridad como de operaciones; VI) Permitir generar avisos a los administradores acerca de los eventos de seguridad, de acuerdo a una configuración específica; VII) Análisis y sistema de emisión de alertas de nuevas amenazas, inteligencia capacidad de detección día cero para comportamientos de malware, virus, Worms, exploits y ataques de seguridad, así como herramientas forenses básicas; VIII) Permitir la inclusión de por lo menos cien (100) nodos a ser monitoreados mediante registro de ya sea Logs estándar (Syslog) o mediante el agente apropiado para sistemas operativos Microsoft y Linux; IX) Que permita la elaboración de informes de administración de alertas y monitoreo mediante reportes en pantalla tanto como impresos; X) Que permita la recepción de soporte en línea para las configuraciones de parte del proveedor, cuando sea requerido. XI) Que permita el registro y visualización de la medición de métricas de seguridad tanto predefinidas como definidas por los usuarios; XII) Que permita importar logs ya existentes en otras fuentes; XIII) Que permita el almacenamiento, gestión y análisis de log de largo plazo; XIV) Que tenga la capacidad de

respaldar los logs de periodos que se consideren cerrados; XV) Contar con usuarios con nivel de Administración de Configuración; XVI) El sistema provisto deberá contar con varios niveles de usuario aparte de la administración: tales como Consulta y Generación de Informes; XVII) Usuarios de tablero digital o ejecutivos (Dashboard); XVIII) Deben ser uno o más equipos instalados en los racks del centro de Datos del RPNP, no se aceptarán soluciones en la Nube, todos los equipos requeridos deberán ser proporcionados por el contratista, sin embargo el equipo deberá poder actualizarse periódicamente accedendo a internet, para lo cual se establecerá un protocolo apropiado con el proveedor del producto; XIX) Capacidad de incluir Netflow y captura de paquetes en la solución (no se incluirán en la implementación inicial); XX) Capacidad de Captura de paquetes para usos forenses; XXI) Capacidad de realizar rastreo y análisis mediante la utilización de los logs de cada uno de los equipos monitoreados; XXII) Poseer un mecanismo de actualización de la inteligencia de los equipos; XXIII) Contar con una consola de seguridad que permita establecer un Centro de Monitoreo de Seguridad, para los nodos configurados. Dicho centro tendrá a cargo el monitoreo, verificación, remediación de los incidentes que sucedan en los equipos, o de su escalamiento o traslado según corresponda; XXIV) El contratista deberá presentar el detalle de la escalabilidad a futuro de la solución ofertada; XXV) Capacidad para realizar análisis de logs de Directorio Activo en Windows Server 2008 y versiones posteriores; XXVI) Para el monitoreo de la seguridad, el contratista deberá instalar y/o configurar una o varias herramientas gráficas, en las que se pueda distinguir en tiempo real al menos lo siguiente: a) Vulnerabilidades, b) Posibles Ataques; c) Intentos de Acceso no autorizados; XXVII) El contratista debe configurar el tablero de monitoreo de acuerdo con las necesidades del RPNP, el cual debe ser accesible a través de protocolo http o https y solamente dentro de la red del RPNP; XXVIII) Toda la solución deberá poder ser utilizada y administrada vía https; XXIX) Todos los productos deberán ser nuevos y con las últimas versiones de software disponibles al momento de la instalación; XXX) El soporte técnico en línea requerido será por un año a partir de la aceptación de la instalación. III) **OTROS REQUERIMIENTOS:** Capacitación: El contratista deberá proporcionar al menos veinte (20) horas de capacitación de manera presencial, al menos a tres técnicos del RPNP y cubrir por lo menos los siguientes temas: I) Componentes básicos del monitoreo de eventos, características, protocolos, métricas y procedimientos; II) Configuración en la herramienta a proporcionar de equipos para ser monitoreados; III) Configuración de la consola para agregar y/o modificar componentes; IV) Análisis de los reportes y logs del sistema de monitoreo; V) Acciones básicas para atender eventos de seguridad y resolución de vulnerabilidades; VI) Creación de reglas de correlación; Esta capacitación deberá ser impartida durante el primer mes después de iniciado el contrato. IV) **ADICIONALES:** I) El contratista deber instalar a modo de inicio de centro de monitoreo, un equipo apropiado para la visualización de dashboards, este equipo deberá ser instalado en las oficinas de informática del RPNP; II) El contratista deberá detallar los costos de licenciamiento de la solución para los próximos tres años, si los hubiere, los costos futuros de licenciamiento serán parte de la evaluación financiera de este proceso de adquisición. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** La contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de el contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta

obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levisima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca.

CLAUSULA DÉCIMA: GARANTIAS. Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, a Luis Armando Herrera Orellana, quien se desempeña como Jefe de la Unidad de Administración de Redes y Recursos Informáticos, nombrado por medio de Acuerdo número PRE-DI-62/2019, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda

expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: EL CONTRATISTA** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o el Contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a fallas, defectos en calidad del servicio adquirido. La Contratista proporcionará atención a fallas del servicio, en un plazo no mayor a dos horas, por lo cual la contratista debe brindar un servicio de veinticuatro horas al día los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año, en caso que se registren caídas de servicio en los sitios y estas no sean imputables a desastres naturales o catástrofes y que dicho tiempo sea superior a dos horas, la contratista deberá descontar conforme a los acuerdos de servicio SLA de su facturación mensual el costo proporcional del tiempo fuera de servicio desde el minuto uno de caída, en caso que dicho plazo sea técnicamente insuficiente la contratista podrá solicitar a la contratante un plazo adicional, para la realización de las correcciones necesarias, lo cual quedara a discreción de la contratante. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte

del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en setenta y siete avenida norte local numero seiscientos veinticinco y calle al mirador; colonia Escalón, departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-



POR LA CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA:



SR. JOSE ROBERTO MALDONADO SALINAS
ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNP Nº



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las nueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, Notario, del domicilio de _____, comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, _____, de nacionalidad salvadoreña, _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: _____, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: "El Contratante o el RNP Nº"; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; 2. Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, como Registradora Nacional de las Personas

CONTRATO N° RNPN 23/2019



Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. 5. Certificación expedida por el Secretario de Junta Directiva Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliézar, del **ACUERDO NÚMERO NUEVE**, que corresponde al **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO MIL TREINTA**, de la Junta Directiva del **Registro Nacional de las Persona Naturales**, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, por medio del cual se autoriza a la Licenciada **VELADO PUENTES** a firmar el presente documento contractual; y por otra parte, **JOSE ROBERTO MALDONADO SALINAS**, () , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número () , actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número () , y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Copia certificada de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil once, ante los oficios del Notario **ALFONSO PINEDE CLAUDE**; inscrita en el Registro de Comercio al número treinta, del libro numero dos mil seiscientos ochenta y tres, del Registro de Sociedades el día veinte de enero de dos mil once, y que en su cláusula XIII establece la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad; B) Copia certificada de Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad **ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de comercio, al número nueve del libro tres mil quinientos noventa y uno del registro de sociedades el día ocho de junio de dos mil dieciséis en la cual se establece el nombramiento como Director Vice Presidente al señor **JOSE ROBERTO MALDONADO SALINAS** y que por tanto tiene amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado **ME DICEN**: Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: "*****" **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de provisión, instalación, configuración y capacitación de monitoreo para la infraestructura informática del RNPN, según las especificaciones técnicas del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia N° LG-020/2019- RNPN, denominada **CONTRATACION DE**

SERVICIOS DE PROVISION, INSTALACION, CONFIGURACION Y CAPACITACION DE MONITOREO PARA LA INFRAESTRUCTURA INFORMATICA DEL RNP; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) El Acuerdo de Adjudicación de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, del que consta que en sesión ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales se encuentra el Acta número mil treinta, punto número nueve, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Contratación Directa a la sociedad **ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos propios del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa de acuerdo a los términos de referencia para la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato es de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$38,358.35) precio que incluye IVA y CESC; **FORMA DE PAGO:** A) La factura será emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá de ser enviada a las oficinas del RNP, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y avenida caballería, San Salvador Torre RNP. Dicha factura será de consumidor final con todos los impuestos y retenciones correspondientes de acuerdo a la ley; B) La factura y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmadas y selladas por la contratista y el administrador de contrato, deberán de ser presentadas después de proporcionado el servicio correspondiente, para la emisión del quedan en la unidad de Tesorería del RNP; C) El pago lo efectuara la unidad de Tesorería del RNP, mediante el deposito a cuenta del contratista, dentro de treinta (30) a sesenta (60) días calendario después de emitido el quedan y de acuerdo a las especificaciones contratadas; D) No se realizara pago por adelantado en el suministro de bienes y/o servicios bajo ninguna circunstancia.



CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: será de la siguiente forma: a) el hardware, software, licenciado e instalación deberán estar listos a más tardar el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; b) el soporte técnico y las actualizaciones de software será de un año calendario a partir del uno de abril de dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA:** los componentes solicitados en los Términos de Referencia, deberán estar instalados a más tardar el día veintinueve de marzo y disponibles el día uno de abril ambas fechas del año dos mil diecinueve y estar funcionado para la infraestructura informática del RNPN, la capacitación del referido servicio será brindado tres días hábiles posteriores a solicitud del administrador del contrato; **CLAUSULA OCTAVA: ALCANCE DEL CONTRATO:** la contratista brindara el servicio de PROVISION, INSTALACION, CONFIGURACION Y CAPACITACION DE MONITOREO PARA LA INFRAESTRUCTURA INFORMATICA DEL RNPN de acuerdo al detalle siguiente: I) **OBJETO DEL SERVICIO REQUERIDO:** A) Proveer Al RNPN una plataforma, consistente de una o más herramientas de monitoreo de los registros de seguridad generados por los equipos activos de la red del RNPN; B) Se requiere la implementación de una plataforma en el Centro de Datos del RNPN que permita una gestión activa de la seguridad de parte de la Dirección de Informática del RNPN, a fin de reducir los riesgos de las amenazas persistentes en un ambiente distribuido geográficamente con sistemas y protocolos diversos y con una infraestructura tecnológica heterogénea; C) Se requiere configurar un esquema de monitoreo permanente y activo (7x24x365); D) El monitoreo de la seguridad será configurado en equipos instalados en el Centro de Datos del RNPN, dichos equipos serán suministrados por el proveedor, y solo podrán ser accesados por el durante la instalación de estos y posteriormente de forma remota o presencial, previa autorización de parte de la Dirección de Informática del RNPN, quién gestionará las claves y privilegios necesarios; D) La administración de los equipos, revisión de eventos y gestión de incidentes recaerá en la Dirección de Informática del RNPN, a través de la Unidad de Administración de Redes y Recursos Informáticos; E) El contratista deberá contar con personal de soporte en línea, el cual deberá proveer asistencia para la respuesta a ataques tales como: zero day attack, brute force authentication, ciber espionaje, ransomware u otro tipo de ataque relacionado con la seguridad; esta respuesta deberá darse dando cumplimiento a un protocolo de consulta que se establecerá entre ambas partes. La plataforma deberá contar con un mecanismo en línea de actualización para la detección de ataques y para proveer información sobre las acciones consiguientes a tomar, el personal podrá ser el del propio fabricante del equipo; F) Las herramientas propuestas, deben tener la capacidad de monitoreo o administración remota de las funciones de seguridad de IT, siendo estas Monitoreo de firewall, monitoreo de IPS (Sistema de prevención de intrusos), monitoreo de IDSS (Sistema de Detección de Intrusos); protección para denegación de servicio (DDos), Gestión unificada de amenazas (UTM) entre otros. II) **CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LA HERRAMIENTA DE ANÁLISIS DE EVENTOS DE SEGURIDAD, (SECURITY INFORMATION AND EVENT MANAGEMENT- SIEM).** La plataforma debe contar con una herramienta de SIEM con al menos las siguientes

características: I) Capacidad de supervisar de forma continua la infraestructura tecnológica en busca de actividades maliciosas y de vulnerabilidades en los componentes de la red del RNPB; II) Capacidad de análisis de logs y de detección y alertar ataques internos y externos, detección de malware y anomalías del tráfico, prevención de ataques generados en logs de equipos de seguridad dispuestos para protección, la capacidad mínima requerida es de 1000 eventos por segundo; III) Capacidad de correlación de eventos generados por los diversos equipos incluidos en el monitoreo, estas correlaciones deberán poder ser administradas en los módulos provistos, el sistema provisto deberá tener la capacidad de proveer y agregar contexto a los análisis y correlaciones, y poder aplicar analítica avanzada en tiempo real, y aprendizaje automático (machine learning); IV) Permitir la detección de amenazas y ataques a la red en tiempo real; V) Permitir la generación de informes sobre los eventos de seguridad de la red, tanto de un periodo determinado, como en tiempo real, el sistema provisto deberá contar con casos de uso tanto de seguridad como de operaciones; VI) Permitir generar avisos a los administradores acerca de los eventos de seguridad, de acuerdo a una configuración específica; VII) Análisis y sistema de emisión de alertas de nuevas amenazas, inteligencia capacidad de detección día cero para comportamientos de malware, virus, Worms, exploits y ataques de seguridad, así como herramientas forenses básicas; VIII) Permitir la inclusión de por lo menos cien (100) nodos a ser monitoreados mediante registro de ya sea Logs estándar (Syslog) o mediante el agente apropiado para sistemas operativos Microsoft y Linux; IX) Que permita la elaboración de informes de administración de alertas y monitoreo mediante reportes en pantalla tanto como impresos; X) Que permita la recepción de soporte en línea para las configuraciones de parte del proveedor, cuando sea requerido. XI) Que permita el registro y visualización de la medición de métricas de seguridad tanto predefinidas como definidas por los usuarios; XII) Que permita importar logs ya existentes en otras fuentes; XIII) Que permita el almacenamiento, gestión y análisis de log de largo plazo; XIV) Que tenga la capacidad de respaldar los logs de periodos que se consideren cerrados; XV) Contar con usuarios con nivel de Administración de Configuración; XVI) El sistema provisto deberá contar con varios niveles de usuario aparte de la administración: tales como Consulta y Generación de Informes; XVII) Usuarios de tablero digital o ejecutivos (Dashboard); XVIII) Deben ser uno o más equipos instalados en los racks del centro de Datos del RNPB, no se aceptarán soluciones en la Nube, todos los equipos requeridos deberán ser proporcionados por el contratista, sin embargo el equipo deberá poder actualizarse periódicamente accediendo a internet, para lo cual se establecerá un protocolo apropiado con el proveedor del producto; XIX) Capacidad de incluir Netflow y captura de paquetes en la solución (no se incluirán en la implementación inicial); XX) Capacidad de Captura de paquetes para usos forenses; XXI) Capacidad de realizar rastreo y análisis mediante la utilización de los logs de cada uno de los equipos monitoreados; XXII) Poseer un mecanismo de actualización de la inteligencia de los equipos; XXIII) Contar con una consola de seguridad que permita establecer un Centro de Monitoreo de Seguridad, para los nodos configurados. Dicho

CONTRATO N° RPNP 23/2019



centro tendrá a cargo el monitoreo, verificación, remediación de los incidentes que sucedan en los equipos, o de su escalamiento o traslado según corresponda; XXIV) El contratista deberá presentar el detalle de la escalabilidad a futuro de la solución ofertada; XXV) Capacidad para realizar análisis de logs de Directorio Activo en Windows Server 2008 y versiones posteriores; XXVI) Para el monitoreo de la seguridad, el contratista deberá instalar y/o configurar una o varias herramientas gráficas, en las que se pueda distinguir en tiempo real al menos lo siguiente: a) Vulnerabilidades, b) Posibles Ataques; c) Intentos de Acceso no autorizados; XXVII) El contratista debe configurar el tablero de monitoreo de acuerdo con las necesidades del RPNP, el cual debe ser accesible a través de protocolo http o https y solamente dentro de la red del RPNP; XXVIII) Toda la solución deberá poder ser utilizada y administrada vía https; XXIX) Todos los productos deberán ser nuevos y con las últimas versiones de software disponibles al momento de la instalación; XXX) El soporte técnico en línea requerido será por un año a partir de la aceptación de la instalación. **III) OTROS REQUERIMIENTOS:** Capacitación: El contratista deberá proporcionar al menos veinte (20) horas de capacitación de manera presencial, al menos a tres técnicos del RPNP y cubrir por lo menos los siguientes temas: I) Componentes básicos del monitoreo de eventos, características, protocolos, métricas y procedimientos; II) Configuración en la herramienta a proporcionar de equipos para ser monitoreados; III) Configuración de la consola para agregar y/o modificar componentes; IV) Análisis de los reportes y logs del sistema de monitoreo; V) Acciones básicas para atender eventos de seguridad y resolución de vulnerabilidades; VI) Creación de reglas de correlación; Esta capacitación deberá ser impartida durante el primer mes después de iniciado el contrato. **IV) ADICIONALES:** I) El contratista deber instalar a modo de inicio de centro de monitoreo, un equipo apropiado para la visualización de dashboards, este equipo deberá ser instalado en las oficinas de informática del RPNP; II) El contratista deberá detallar los costos de licenciamiento de la solución para los próximos tres años, si los hubiere, los costos futuros de licenciamiento serán parte de la evaluación financiera de este proceso de adquisición. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** La contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de el contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RPNP podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones

bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, a Luis Armando Herrera Orellana, quien se desempeña como Jefe de la Unidad de Administración de Redes y Recursos Informáticos, nombrado por medio de Acuerdo número PRE-DI-62/2019, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las



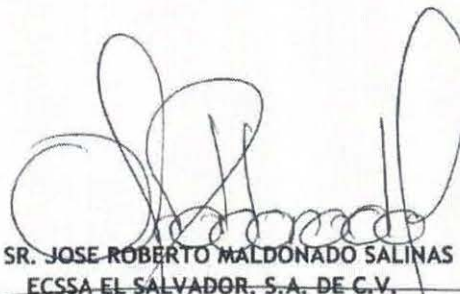
Personas Naturales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: EL CONTRATISTA** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o el Contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a fallas,

defectos en calidad del servicio adquirido. La Contratista proporcionará atención a fallas del servicio, en un plazo no mayor a dos horas, por lo cual la contratista debe brindar un servicio de veinticuatro horas al día los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año, en caso que se registren caídas de servicio en los sitios y estas no sean imputables a desastres naturales o catástrofes y que dicho tiempo sea superior a dos horas, la contratista deberá descontar conforme a los acuerdos de servicio SLA de su facturación mensual el costo proporcional del tiempo fuera de servicio desde el minuto uno de caída, en caso que dicho plazo sea técnicamente insuficiente la contratista podrá solicitar a la contratante un plazo adicional, para la realización de las correcciones necesarias, lo cual quedara a discreción de la contratante. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes

se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en setenta y siete avenida norte local número seiscientos veinticinco y calle al mirador; colonia Escalón, departamento de San Salvador. "*****" Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cinco folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**



LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPB



SR. JOSE ROBERTO MALDONADO SALINAS
ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



LIC. CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA
NOTARIO.



